

Córdoba, 5 de agosto de 2019

A los Sres.

Walter Mario Grahovac

Ministro de Educación de la Provincia de Córdoba

Delia Provinciali

Secretaria de Educación de la Provincia de Córdoba

S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

Juan Martín Carballo, DNI N° 29.472.919, en calidad de Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), con domicilio constituido en Bolívar 400, 2do piso de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, me presento ante esta Defensoría a fin de denunciar el proyecto escolar “Si a la vida” que se desarrolló en el marco del 25 de marzo, “Día del niño por nacer”, en el Instituto Privado “Virgen niña” de la ciudad de Justiniano Posse y solicitar la intervención de este Ministerio, como así ponerlo en conocimiento de otras situaciones ocurridas en colegios de la provincia y que llaman nuestra atención por ser contrarias a las normas y estándares de derecho que rigen en materia de educación.

Fundeps es una organización no gubernamental cuya misión es la de contribuir al fortalecimiento de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, que, a través de procesos democráticos y participativos, promueve un desarrollo sustentable y respetuoso de los derechos humanos. Con ese objetivo, Fundeps realiza diferentes acciones para promover el cumplimiento de esos derechos, en particular de derechos económicos sociales y culturales, de los cuales el derecho a la educación y, particularmente, a la educación sexual integral aquí comprometida, son parte.

Fundeps ha tomado conocimiento de un video del Instituto Privado “Virgen Niña” de la ciudad de Justiniano Posse, que fue difundido por Whatsapp, en el que se puede observar a niños y niñas del Nivel Primario cantando una canción. En el video se pueden ver también imágenes con dibujos y actividades que se realizaron en el colegio en el marco del 25 de marzo, “Día del niño por nacer”.

La letra de la canción versa: *“Hay un niño esperando, su corazón está cantando. Un niño que quiere hacerse escuchar pero el mundo lo quiere callar. Hay un niño creciendo, su*

*corazón está latiendo. Su madre llora y se quiere esconder porque el miedo no la deja ver. Quiero ayudarte niño, quiero que todos oigan tu voz. Quiero darte refugio, ser tu cuna, ser tu hogar, ser tu amor. Hay un niño pequeño, es un niño tan frágil. Pero no será tan fácil borrar su existencia y su verdad. Quiero ayudarte niño, quiero que todos oigan tu voz. Porque tu vida vale, es de todos, es de Dios”.*

En virtud de lo expresado supra la institución incurre en una flagrante violación de los derechos de los/as niños, niñas y adolescentes por los motivos que a continuación expongo:

### **1. La canción contraría los contenidos de la ley de Educación Sexual Integral**

La ley de Educación Sexual Integral N° 26.150, sancionada en el año 2006, establece en su art. 1: *“Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos”.*

Esta ley, y sus leyes complementarias, como la Ley N° 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable y la Ley 27.234 Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, están plenamente vigentes en todas las instituciones educativas de todos los niveles que integran el sistema educativo de la provincia de Córdoba. En la Ley Provincial de Educación (9870), se refuerza la adhesión a la normativa nacional, tanto en contenidos y saberes como en valores. A nivel provincial, además, este Ministerio se pronunció el año pasado a través del Memorándum N° 8/2018, recordando que la ley de ESI se encuentra en plena vigencia. Lo mismo dijo en la Resolución N° 433, el 29 de abril de este año, a través del cual ratificó la vigencia y obligatoriedad de cumplimiento de las pautas establecidas en el Memorándum mencionado.

Estas normas, además, son respetuosas de los principios establecidos por la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente por lo dispuesto por los arts. 14 y 15, que abordan el derecho a la salud y el derecho a la educación respectivamente.

En el marco de la ley de ESI se crearon los **“Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral”**. Este documento está dirigido a los/as educadores/as y expresa de manera introductoria cuáles son los parámetros de trabajo en el marco de la ley.

Dichos lineamientos explicitan los propósitos formativos de la ley de ESI para cada nivel educativo. Uno de ellos es *“Propiciar el conocimiento del cuerpo humano, brindando información básica sobre la dimensión anatómica y fisiológica de la sexualidad pertinente para cada edad y grupo escolar”*. Para este y para cada uno de los propósitos formativos se establece un piso común obligatorio para el abordaje de la educación sexual integral en todas las escuelas del país. Para la educación primaria, se sugiere un abordaje transversal a través de las materias o áreas curriculares, y particularmente, se propone abordar a través de las Ciencias Naturales todo lo referido a los aspectos biológicos de la sexualidad humana. En este sentido, se establece que la escuela debe desarrollar en este nivel el conocimiento de los procesos de la reproducción humana, en un primer ciclo, y posteriormente el conocimiento de los procesos humanos vinculados con el crecimiento, desarrollo y maduración. La procreación: reproducción humana, embarazo, parto, puerperio, maternidad y paternidad, abordadas desde la dimensión biológica, e integradas con las dimensiones sociales, afectivas, psicológicas y trascendentes que los constituyen.

Lo que propone la canción del video de la Institución se aleja considerablemente de este piso común obligatorio y de toda noción biológica de la reproducción humana. Fundamentalmente por la noción de “niño” que está “esperando”, “creciendo”, y que tiene “voz” y un “corazón que está latiendo”. Se le otorga subjetividad al embrión o feto que sólo adquirirá la condición de persona, y por lo tanto, de “niño” o “niña”, una vez producido el nacimiento con vida, tal como lo dispone el art. 21 del Código Civil y Comercial. Resulta preocupante que se le presenten estas nociones al alumnado, no solamente por no distinguir entre las diferentes etapas evolutivas que podría tener un embarazo, sino por otorgarle subjetividad y agencia moral al supuesto “niño o niña”.

## **2. La canción presenta un conflicto donde no lo hay**

La canción además se aleja de toda noción de autonomía y derecho sobre el propio cuerpo de la madre que *“llora y se quiere esconder porque el miedo no la deja ver”*, lo que resulta extremadamente preocupante y estigmatizante, considerando la posibilidad de que alguna de aquellas niñas o adolescentes se encuentren ante una situación de embarazo no deseado y tengan que enfrentar la decisión de interrumpirlo. En este sentido, es necesario recordar el reciente pronunciamiento del Comité de los Derechos del Niño, del 1 de junio del 2018, que fue contundente al instar al Estado Argentino a que asegure *“el acceso a servicios de aborto seguro y atención postaborto para adolescentes, garantizando que sus opiniones*

*siempre se escuchen y se tengan debidamente en cuenta como parte del proceso de toma de decisiones”.*

Finalmente, la frase que postula “*un niño que quiere hacerse escuchar pero el mundo lo quiere callar*” genera un conflicto de comprensión en que un supuesto niño con una subjetividad y capacidad de acción que no es tal y el “mundo que lo quiere callar”. Dicha manifestación causa, de manera negativa y errónea, una marcada contraposición con los movimientos de mujeres y organizaciones de derechos humanos que militan por la despenalización y legalización de la interrupción legal del embarazo. Lo que persiguen dichas organizaciones no es “callar una voz” sino, por el contrario, lograr el respeto por la autonomía y el derecho a decidir de niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes que con la legislación actual se ven empujadas a la clandestinidad.

La sanción de una ley de interrupción voluntaria del embarazo es una de las propuestas que promueven dichos movimientos para generar un avance en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes, fundamentalmente de los derechos relacionados a la salud sexual y reproductiva y al respeto de su libertad y autonomía. Es una cuestión de derechos humanos y de salud pública, muy alejada de la noción de “callar una voz” que propone la canción.

### **3. El ideario de la institución no puede contrariar principios básicos de derechos humanos**

La ley de Educación Sexual Integral dispone que los contenidos de enseñanza deben ser armónicos con los “idearios” de cada comunidad educativa. Por lo tanto, las escuelas religiosas pueden definir sus programas y adaptar “*los lineamientos a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a (...) las convicciones de sus miembros*” (artículo 5º). Esto significa que las escuelas religiosas tienen el derecho de compartir con sus alumnos cuál es la opinión del dogma o credo que rige a la institución. Pero de ningún modo se puede dejar al alumnado sin la información mínima que establece el currículum oficial de la ley, ni mucho menos brindar información errónea, falsa y tendenciosa.

Además, las y los docentes deberán asegurar que todos los niños y niñas reciban la misma información que todos los de su edad, más allá del establecimiento al que concurran. De lo contrario, estaríamos ante una situación de discriminación.

#### **4. La Educación Sexual Integral es un derecho humano fundamental garantizado por tratados de jerarquía constitucional**

Además de la regulación local, este derecho tiene sustento en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Declaración Universal sobre los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) y la Convención de los Derechos del Niño (1989) establecen que toda persona tiene derecho a la educación, y que esta tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1985) y la Convención de Belém do Pará (1994) encomiendan a los Estados a tomar las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, incluso en el ámbito de la educación.

En la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994) se dedicó el Capítulo XI.A del Programa de Acción a las obligaciones de los Estados en materia de educación sexual. En él se afirma que los Estados deben *“incorporar en los programas de estudios temas sobre la relación entre la población y el desarrollo sostenible, las cuestiones de salud, incluida la salud reproductiva, y la igualdad entre los sexos, y mejorar su contenido a fin de fomentar una mayor responsabilidad y conciencia al respecto [...]”,* y que *“[...] deberían reexaminarse, actualizarse y ampliarse los programas de estudios con el fin de cerciorarse de que se traten temas tan importantes como las actitudes no sexistas, las opciones y responsabilidades en materia de reproducción y las enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH y el SIDA.”*

Asimismo, el Relator Especial sobre el Derecho a la Educación de Naciones Unidas, en el Informe sobre el derecho a la educación del 2010 afirmó que *“el derecho a la educación incluye el derecho a la educación sexual, el cual es un derecho humano en sí mismo, que a su vez resulta condición indispensable para asegurar que las personas disfrutemos de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, el derecho a la información y los derechos sexuales y reproductivos. Así, el derecho a la educación sexual integral es parte del derecho de las personas a ser educadas en derechos humanos.”*

## **5. Mejorar la aplicación de la Ley de Educación Sexual Integral en nuestro país es imprescindible**

Son cada vez más numerosos los casos de embarazos adolescentes en Argentina. En el 2017 se estableció que 16 millones de niñas adolescentes entre 15 y 19 años de edad quedan embarazadas por año en el mundo; en Argentina 65,6 de cada 1.000 mujeres entre dicho rango de edad quedan embarazadas por año, superando el promedio mundial.<sup>1</sup>

Además, anualmente, cerca de 3.000 niñas y adolescentes menores de 15 años se convierten en madres, situación que requiere una mirada especial, no sólo por el riesgo de mayores complicaciones físicas que representa el embarazo a tan temprana edad, sino porque a menor edad mayor es la probabilidad de que el embarazo sea producto de abuso sexual.

El embarazo a esta edad, no sólo pone de relieve la falta de acceso de las niñas y adolescentes a recursos y servicios que les permitan ejercer sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, sino que además constituye en sí mismo una barrera para que las niñas ejerzan su derecho a la educación y a un desarrollo saludable.

Estos datos ponen en evidencia que resulta de alarmante importancia la implementación de manera correcta y urgente la Ley de Educación Sexual Integral en nuestra provincia.

## **6. Este caso es solo un ejemplo de múltiples prácticas sistemáticas en diferentes escuelas de la provincia que atentan contra la Ley de Educación Sexual Integral**

Como se adelantara en el encabezado, no se pueden dejar de mencionar otras situaciones ocurridas en colegios de la provincia y que llaman nuestra atención por ser contrarias a las normas y estándares de derecho que fueron mencionados en este escrito.

En la localidad de La Carlota, durante la semana anterior al 25 de marzo, el grupo que integra el movimiento “pro vida” se movilizó para realizar una serie de actos encuadrados en lo que denominan “Semana por la vida”, con el apoyo y participación de docentes y estudiantes de tres establecimientos educativos secundarios: Instituto Mercenario, IPET N° 100 y EPET N° 255. Las actividades estuvieron directamente vinculadas con los colegios, que

---

<sup>1</sup> Amnistía Internacional Argentina: “Embarazo en la Adolescencia en Argentina. Aportes al debate sobre derechos sexuales y reproductivos”. Recuperado de: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/05/05-Embarazo-Adolescente.pdf>

sirvieron de sede e indicaron las pautas para las mismas, que incluyeron recorrer la ciudad con volantes y afiches “en defensa del niño por nacer”.<sup>2</sup>

Algo similar ocurrió en Jesús María en la escuela primaria del Colegio del Huerto, en donde docentes y autoridades solicitaron a los y las estudiantes que concurrieran al colegio con el pañuelo celeste para la jornada del “Día del niño por nacer”, el 25 de marzo. “Nos solicitaron de manera oral que los chicos acudieran con un pañuelo celeste al colegio. Para mí es una cuestión política, no es religiosa”, señaló la madre de un estudiante a un medio de prensa, indicando además que el pedido fue emitido sin mediar explicaciones.<sup>3</sup> Es importante mencionar que en este mismo colegio, el año pasado, una estudiante recibió indicaciones por parte de un preceptor de no manifestar su postura a favor de la ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo en sus redes sociales, bajo la amenaza de perder su lugar como escolta.<sup>4</sup>

También han llegado a nuestro conocimiento algunas situaciones de alumnos y alumnas que reciben amonestaciones u otro tipo de sanciones por llevar el pañuelo verde al colegio o por expresar su postura a favor con respecto a la legalización. Sin embargo, ninguno ha querido aportar datos para acompañar esta presentación por miedo a represalias.

Asimismo, se nos ha informado que un docente del Centro Educativo Nivel Medio Adultos (C.E.N.M.A.) Periféricos de Argüello, Anexo Barrio I.P.V., en sus clases de Derecho afirma que “la ley de aborto es inconstitucional y no se puede aprobar”, y utiliza el ejemplo para explicar la supremacía constitucional y el valor jurídico de los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, ha sido explicado por numerosos juristas durante el debate democrático ante las Cámaras del Congreso que una ley de despenalización y legalización del aborto es perfectamente compatible con nuestra Constitución y los tratados. Sobre esto coinciden también los organismos que supervisan los tratados y así lo han expresado en numerosos documentos y observaciones. El profesor de este colegio no menciona nada de esto en sus clases, y aprovecha la situación para posicionar a los alumnos en contra de la ley de aborto, hostigando a quienes tienen una posición a favor.

Finalmente, luego de la presentación del proyecto de ley de Interrupción del Embarazo que se llevó a cabo el 28 de mayo de este año, comenzó a circular un video de una abogada de Neuquén llamada Nadia Márquez, alertando a docentes sobre el contenido de la

---

<sup>2</sup> Ver en: <https://www.facebook.com/1694356340825749/videos/264058284501188/>

<sup>3</sup> Ver en: <https://radiojesusmaria.com.ar/2019/03/26/polemica-por-el-uso-del-panuelo-celeste-en-el-colegio-del-huerto/>

<sup>4</sup> Ver en: <http://radiojesusmaria.com.ar/2018/08/08/colegio-catolico-pidio-a-una-estudiante-que-no-se-pronunci-e-a-favor-del-aborto/>

ley, y advirtiéndolo que es una ley que pretende “obligar a los docentes a enseñar a los alumnos que matar es un derecho”.<sup>5</sup>

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1) Que este Ministerio arbitre los medios que considere necesarios para disuadir las prácticas contrarias a derecho en las que incurren el Instituto Privado “Virgen Niña” de la localidad de Justiniano Posse, los colegios Instituto Mercenario, IPET N° 100 y EPET N° 255 de la localidad de La Carlota, el Colegio del Huerto de Jesús María y cualquier otro establecimiento educativo que incurra en prácticas similares de las que este organismo tome conocimiento por cualquier medio.
- 2) Que este Ministerio habilite mecanismos para la capacitación a autoridades, docentes y no docentes de las instituciones educativas en materia de Educación Sexual Integral, de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la Ley Nacional.

Sin otro particular, la saludo atte.

---

Juan Martín Carballo  
Director Ejecutivo  
FUNDEPS - Bolívar 400, 2º piso - Córdoba  
[juanmcarballo@fundeps.org](mailto:juanmcarballo@fundeps.org)

Adhieren:

Cuerpo de Abogadas Feministas de Córdoba

Asociación Pensamiento Penal (APP) - Capítulo Córdoba

Católicas por el Derecho a Decidir

---

<sup>5</sup> Ver en: <https://www.facebook.com/nadajmarquez/videos/1985366638234360/>



Fundación Córdoba de Todxs  
Activando Derechos Córdoba  
SeAP - Servicio a la Acción Popular  
Red PAR (Periodistas en Red de Argentina por una Comunicación no sexista)  
Asociación Civil Somos Diversidad Club Social, Cultural y Deportivo  
FES (Federación de Estudiantes Secundarios)  
Equipo de Investigación "La educación sexual integral en la trama institucional y política de Córdoba", Área de educación, CIFFyH/UNC  
Equipo de Educación Sexual Integral - Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano (UNC)  
Programa de Feminismos, Sexualidades y Derechos de la FCS  
Fundación ECoS (Espacio Córdoba Salud)  
Consultorio de Salud Integral  
Flor de Luna  
Jardín maternal DEODORO  
Socorro Rosa Córdoba  
Las Juanas Socorristas  
Ni Una Menos Córdoba  
MuMaLa Córdoba  
Mala Junta - Vamos  
La Mella - Feminista y popular  
Mala Junta - Nueva Mayoría  
La Jaureche  
Las Alicia, Mujeres Socialistas  
Juventud Socialista Córdoba  
Partido del Trabajo y del Pueblo. CEPA. JCR  
SOMOS. MAREA. BARRIOS DE PIE  
Escuela de formación feminista Viviana Avendaño Del Frente Popular Darío Santillán  
María Saleme  
Martín Fresneda Legislador Provincial